



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 868

Bogotá, D. C., lunes, 7 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 401 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se modifica las funciones de control político del Congreso de la República.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LAS FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el numeral 10 al artículo 135 de la Constitución Política de 1991. El cual quedara así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

1. Elegir sus mesas directivas.
2. Elegir a su Secretario General, para períodos de dos años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.
3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente.
4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.
5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.
6. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.
7. Organizar su Policía interior.
8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción

de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

10. Citar y requerir a los gobernadores y alcaldes por asuntos de trascendencia nacional o por proyectos de inversión que tengan un cofinanciamiento presupuestal mayoritario por parte del gobierno nacional. Se entenderá como asuntos de trascendencia nacional cuando se afecte o se ponga en peligro gravemente la salud, el orden público o la seguridad del territorio nacional.

En caso de que los gobernadores o alcaldes citados no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias correspondientes y la cámara podrá proponer una moción de observación al alcalde o gobernador. Los gobernadores o alcaldes citados deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Artículo 2. Este acto legislativo rige desde su promulgación y deroga cualquier disposición contraria.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara por Santander

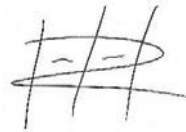
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara por Norte de Santander



ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante a la Cámara por Tolima



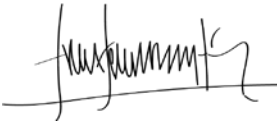
KELYN JOHANA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Magdalena



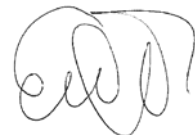
FABIO FERNANDO ARROYAVE
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



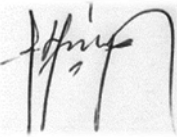
NILTON CORDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara por el Chocó



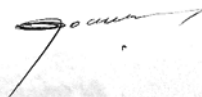
JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



ELIZABETH JAY- PANG DIAZ
Representante a la Cámara San por Andrés



HENRY FERNANDO CORREAL
Representante a la Cámara por el Vaupés



EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara por Santander.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LAS FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Objeto del Proyecto:

Este proyecto de acto legislativo tiene como objetivo crear dentro de la Constitución de 1991 la facultad al Congreso de la República de citar a Control Político a alcaldes y gobernadores, disposición ya consagrada por el Auto 080 de 1998 y la Sentencia C-518/07.

Constitución de 1991:

Se podría afirmar que una de las banderas de los constituyentes a la hora de reglamentar las funciones del congreso de la república fue cambiar la relación congreso ejecutivo. Fue la intención de la asamblea fortalecer el control político y marcar un congreso mas robusto que el que recibía el país con la constitución de 1886. Así lo ha manifestado la corte:

Como se estableció anteriormente, el Constituyente de 1991 introdujo diversas modificaciones al régimen de control político que el órgano legislativo puede ejercer sobre los actos de la 4administración. Sobre el particular, cabe advertir que la Carta Política que rige ahora a los colombianos mantuvo el esquema de vigilancia descrito con anterioridad, principalmente a partir de la atribución que el artículo 114 de la Constitución le otorga al Congreso para "ejercer el control político sobre el gobierno y la administración". Con todo, debe agregarse que

también se introdujeron algunas figuras jurídicas que modificaron sustancialmente las relaciones Congreso-Gobierno dentro del esquema constitucional colombiano.¹

Esta ampliación de facultades se puede observar dentro de medidas que pensó el constituyente como la ampliación de solicitud de informes:

La Constitución Política amplió la órbita del Congreso de la República respecto de la facultad para solicitar a determinados funcionarios públicos la presentación de informes relacionados con el desempeño de su gestión. Por ello, el numeral tercero del artículo 135 superior, establece como facultad de cada Cámara, la de solicitar al Gobierno los informes que solicite, salvo que se trate de instrucciones en materia diplomática o de negocios de carácter reservado.²

Este mismo espíritu que amplió las funciones del congreso se puede observar para el control político, la constitución profundizó de una manera importante los alcances del control político en el nuevo congreso colombiano.

Al igual que en el caso de los informes, la atribución del Congreso relacionada con las citaciones se amplió considerablemente en la Carta de 1991. Veamos:

En primer lugar, es facultad de cada Cámara citar y requerir a los ministros para que concurran a las sesiones. Dicha citación, de acuerdo con el numeral 8o. del artículo 135 superior, deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días y requiere formularse por escrito. Adicionalmente, de acuerdo con la norma citada, el debate que se le haga al ministro sobre un asunto de su cartera, deberá encabezar el orden del día y no podrá versar sobre asuntos no contemplados en el cuestionario que se haya remitido. No sobra agregar que la inasistencia injustificada del ministro, podrá acarrear la votación de la moción de censura, según se explicó anteriormente.

(...)

En todo caso, el objeto de las citaciones a los altos funcionarios del Estado no debe extenderse a temas relativos a decisiones que estos deban adoptar y que estén sujetas a procedimientos reglados, esto es, que deban ceñirse a derecho, debido al carácter estrictamente jurídico y no político que tienen estas actuaciones.³

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

² Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

³ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

Aunque si bien la Constitución Política de 1991 no previó la aplicación de los debates de control político para los alcaldes y gobernadores, su ampliación a estos se dio por Sentencia y disposición de la Corte Constitucional.

Antecedentes de la Corte:

La Corte en un importante número de sentencias y disposiciones tomó la decisión de ampliar las facultades de control político al Congreso de la República para que sea aplicable a alcaldes y gobernadores. Tal fue el caso del Auto 080 de 1998 y la Sentencia C-518/07, en las cuales se trató al Congreso a realizar debates de control político a las autoridades locales, siempre y cuando se fueren de temas de interés nacional. Para no limitar el accionar de las corporaciones públicas locales:

Las precisiones mencionadas, hechas en sentencias C-082 de 1996, C-386 de 1996 y C-405 de 1998, en cuanto a que el control político se radica en el Congreso, pero también lo ejercen de cierta manera las demás corporaciones públicas del orden territorial sobre la administración local, fueron reiteradas en Auto 080 de 1998, en el cual se precisó además, que el Congreso de la República puede ejercer control político sobre Alcaldes y Gobernadores, pero tal control puede recaer solamente sobre asuntos de interés nacional y no de carácter netamente local, pues en éste último evento dicho control le compete ejercerlo a los Concejos Municipales y a las Asambleas departamentales, respectivamente. Sin embargo, también se precisó, que pueden existir asuntos que siendo de orden local pueden afectar ineludiblemente a la Nación y, por consiguiente, son de su interés, V. gr.: el medio ambiente, la contaminación en general, la protección ecológica, la transparencia que debe regir todos los actos de la administración pública, la lucha contra la corrupción, el control de gastos, etc.⁴

Moción de Observación:

Según la Corte Constitucional ha reconocido la moción como una parte fundamental de la actividad legislativa. Ha entendido además que son a través de las mociones que el legislador puede desempeñar sus funciones. Así lo manifestó la corte en la Sentencia C-518/07:

Cabe recordar que, para el desarrollo de las diferentes funciones que compete tanto al Congreso de la República como a las demás corporaciones públicas del nivel territorial, ha sido prevista la posibilidad de presentar diversas clases de mociones, salvo la de censura que solo la puede ejercer el Congreso, facultad genérica que no es contraria a la Constitución, pues es justamente a través de la proposición de las diferentes mociones que puede desarrollarse cabalmente la función que corresponde a los miembros de las mismas.⁵

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

Dentro del tipo de mociones con las que cuenta el legislador existe la moción de observación, esta moción es una herramienta para el control político mediante el cual el congreso hace un llamado de atención a un funcionario por acciones que a criterio de congreso han afectado el país. La diferencia frente a otro tipo de mociones, como la moción de censura, es que no puede conducir a la remoción del cargo del servidor público, ni a la obligatoriedad de remoción. Como lo ha manifestado la Corte:

la moción de observaciones no puede conducir a la remoción del servidor público cuya actuación haya sido cuestionada, ni la obligatoriedad de revocación de actos administrativos propios de la autoridad en relación con la cual se ejerce el control político, ya que, de no ser así, se estarían desconociendo tanto el principio de separación de funciones administrativas como el correspondiente reparto de competencias.⁶

Por eso se considera que esta moción puede jugar un rol muy importante a la hora del control político que realiza el congreso sobre alcaldes y gobernadores cuando estos afecten el interés nacional.

Conflicto de Interés:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no crearía beneficios **particulares, actuales y directos** a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto de la iniciativa versa sobre el mejoramiento de las condiciones de las personas naturales que celebran Contratos de prestación de Servicios con entidades públicas, optimizando sus condiciones de trabajo, garantías laborales, siendo más justo y claro el sistema de cotización al sistema de seguridad social. [...] como se puede entrever aquí los beneficios son erga omnes, lejos de beneficiar a alguien en particular.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado en sentencia 02830 del 16 de julio de 2019:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".⁷

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2007. Ver enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

⁷ Sentencia del Consejo de Estado 02830 del 16 de julio de 2019.

Así mismo, es oportuno señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:⁸

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Por otra parte la ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé las situaciones en las cuales NO hay conflictos de interés. [...]

"Cuándo el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores" negrilla fuera del texto original.

Como se evidencia en la anterior normatividad, la figura del "Conflicto de interés" se predica de una situación en donde su votación y discusión puede generar beneficios de carácter particular, actual y directo, en favor del Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, luego no es dable predicar el mismo frente a una expectativa, frente a una posibilidad, o situaciones que en el momento no existen, tiene que haber certeza de un beneficio o del perjuicio, tiene que ser un hecho cierto y no hipotético.

⁸ Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara por Santander

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara por Norte de Santander

ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante a la Cámara por Tolima

KELYN JOHANA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Magdalena

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara San por Andrés

HENRY FERNANDO CORREAL
Representante a la Cámara por el Vaupés

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara por Santander.


FABIO FERNANDO ARROYAVE
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

NILTON CORDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara por el Chocó

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° ____. “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto: El objeto de este proyecto es rendir homenaje a las víctimas de la Batalla de Palonegro al cumplirse 110 años de este trágico acontecimiento, construir una cultura de paz y resaltar el legado histórico que no permitan que estos trágicos eventos se repitan.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palo negro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro • Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla). • Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija • Por medio de Museo Militar “Batalla de Palonegro” se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro. <p>Artículo 3. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a la Batalla de Palonegro en acto especial y protocolario, el 11 de mayo de cada año en el municipio de Lebrija. De igual manera, el 11 de mayo de cada año se realizarán actividades educativas y culturales mediante las cuales se resalten, rememoren y valoren la importancia histórica de este acontecimiento para toda la ciudadanía.</p> <p>Artículo 4. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional una convocatoria pública para recopilar un libro con los acontecimientos de la batalla de Palonegro y la guerra de los mil días. Así mismo, se encargarán de la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos acerca de la Batalla de Palonegro.</p> <p>Artículo 5. Encárguese a la RTVC de realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación</p> <div style="text-align: center;">  VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara por Santander. </div> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Con el mayor de los gustos me permito presentar a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, el presente proyecto de ley que busca rendir honor al municipio de Lebrija por ser sede de la Batalla de Palonegro en sus 110 años:</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO:</p> <p>Este proyecto busca rendir un homenaje al municipio de Lebrija por haber vivido, presenciado y sufrido la batalla más dura y trágica de la Guerra de Los Mil Días, la batalla de Palonegro. En cumplimiento de los 110 años de la batalla, se pretende resaltar el legado histórico de este trágico suceso, y los valores de convivencia y paz que nos permitan nunca más repetir estos tristes sucesos.</p> <p>MARCO NORMATIVO</p>
<p>Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al congreso para presentar este tipo de iniciativas:</p> <p><i>“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</i></p> <p><i>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</i></p> <p><i>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</i></p> <p><i>Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.</i>¹</p> <p>Con este proyecto de ley ordinaria se pretende autorizar al Gobierno Nacional para que, bajo los parámetros de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, participe en la financiación y ejecución de proyectos de inversión que fortalezcan la memoria de las víctimas de la Batalla de Palonegro. La idea es que se incorporen, dentro del Presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras mencionadas.</p> <p>Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:</p>	<p><i>“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”?</i>²</p> <p>El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión “Autorícese”, no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:</p> <p><i>“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.</i></p> <p>LA BATALLA DE PALONEGRO:</p> <p>La Batalla de Palonegro es el símbolo de la tragedia colombiana, por muchos es definida como la batalla más emblemática y más sangrienta de la Guerra de los Mil Días. Además de ser el crucial escenario que definió el futuro de la reinante hegemonía conservadora por las décadas siguientes. La importancia de esta batalla es pues rescatada por varios historiadores del país:</p> <p><i>“Quizá la más fiera de todas las batallas libradas en territorio colombiano, emblemática de la guerra de los Mil días, fue la de Palonegro: allí lucharon, durante 17 días, 15.000 insurgentes contra 16.000 representantes de la autoridad”.</i>³</p> <p>² Sentencia C-324 de 1997 Ver enlace: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-324-97.htm</p> <p>³ https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernos-centro-de-pensamiento-9.pdf</p>

¹ Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

En plena confrontación bipartidista tras la inauguración de la hegemonía conservadora, la batalla de Palonegro, que tuvo como escenario el municipio de Lebríja, fue el sangriento epílogo de la derrota liberal y la reafirmación del poder conservador por las siguientes décadas en el país.

Esta batalla tuvo como origen en la victoria liberal de Peralonso, el 15 de diciembre de 1899, tras la cual las tropas liberales no decidieron marchar directamente hacia la capital. Por el contrario, el generalísimo Vargas Santos, líder de los liberales, consideró de poco honor perseguir al grueso del ejército del gobierno en desbandada, sino que ordenó retroceder y descansar por más de 3 meses en Cúcuta. Error que les permitió a los conservadores rearmarse, organizar sus defensas y cerrarles los caminos a las fuerzas liberales, para encontrarse posteriormente en Palonegro. Los liberales al sentirse acorralados realizaron pequeñas escaramuzas para intentarse abrirse paso del cerco.

Para el 11 de mayo de 1900, los liberales pudieron llegar a las estribaciones de la cordillera de Canta, en inmediaciones de Bucaramanga y Lebríja. Este fue el escenario de la más prolongada batalla de la guerra, donde por más de 17 días se combatió en un frente de 26 kilómetros de trincheras pegadas a la agreste topografía de los cerros de Palonegro.

La posición de desventaja marco el suceso de esta batalla, los liberales acorralados se vieron forzados a retirarse y este sería el inicio de nuevos acontecimientos para el país:

"Padres muertos encima de sus hijos adolescentes, habitantes de la región pillando las miserias de los muertos, miles de cadáveres cubiertos de moscas que desovaban y comían para multiplicar su especie y mujeres recogiendo, como en un rompecabezas, los pedazos de sus deudos para sepultarlos completos, o aquellas que trataban de imaginar, entre los cuerpos desfigurados por la hinchazón, algún rasgo que los identificara con sus seres queridos.

Unos 2.500 muertos es la cifra de algunos (1.500 liberales y 1.000 conservadores). Este es el saldo de la batalla que el 26 de mayo tocó su fin cuando los liberales empezaron a abandonar sus posiciones para entrar en otro laberinto de muerte y de tristeza".⁴

El impacto de la batalla en víctimas es impactante, pero tenía además un impacto importante dado que con esta batalla se rompió la guerra regular que había planteado la dirigencia liberal para convertir la Guerra de los Mil Días en una guerra de guerrillas. Dado que los sobrevivientes se adentraron en la geografía colombiana para organizar el resto de la guerra desde estrategias irregulares.

"La guerra, que paradójicamente los liberales habían querido convertir en una guerra regular donde los contendientes se dieran tratamiento de caballeros, devino, por fuerza de las circunstancias, en la más odiada guerra de guerrillas. En guerra de partidas donde la emboscada, la bala mascada y el machete se enseñorearon de los campos de batalla, junto

⁴ <https://www.semana.com/especiales/articulo/mayo-26-1900brorgia-sangre/65793-3>

con los capataces y los caporales de hacienda, diestros en el arma blanca y en la conducción de pequeños grupos de guerreros. Hombres a los que muchos la insania de la guerra les había quitado alma y sentimientos, convirtiéndolos en brutales máquinas de muerte y de venganza".⁵

El escenario fue entonces difícil para la dirigencia liberal dado que el desarrollo de la guerra irregular le dejó fuera del control militar de la situación, los dirigentes prefirieron entonces salir del país y desautorizar a las fuerzas irregulares. Por esto, se puede decir que la batalla de Palonegro fue el detonante del destino de la Guerra de los Mil Días y del nacimiento de la estrategia irregular como práctica cotidiana de la violencia en Colombia.

"En enero de 1901, desde Nueva York, Uribe Uribe desautoriza a las guerrillas. Otro tanto hace, cuatro días más tarde, desde la otra orilla el gobierno. Ahora los irregulares son asimilados a bandas de salteadores y se ordena su fusilamiento sin hacerlos prisioneros".

(...)

"Aquí está la semilla primigenia de la ya endémica violencia guerrillera que, trasportada cual polen por vientos de odio, comenzó a germinar abonada con venganza bipartidista, en la violencia política que, sin solución de continuidad, ha fructificado generosamente por todo el país desde entonces".⁶



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara por Santander.

⁵ <https://www.semana.com/especiales/articulo/mayo-26-1900brorgia-sangre/65793-3>

⁶ <https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernos-centro-de-pensamiento-9.pdf>

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

Bogotá, septiembre 5 de 2020

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref. Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Respetado Secretario,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL" en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa ha sido radicada en el Congreso de la República por tercera vez. Por tratarse de una propuesta determinante, pero también por su grado de complejidad, en lo técnico, lo productivo y lo ambiental, su debate ha requerido de la articulación y diálogo del Congreso con los diferentes actores con incumbencia en sus disposiciones. Esto a su vez a retardado la aprobación de este, de modo que en las dos oportunidades anteriores el proyecto no recibió su trámite completo para convertirse en ley de la república.

En la legislatura anterior la propuesta alcanzó a surtir dos debates en Comisión Quinta de Senado y de Cámara y fue discutido, asimismo, en Plenaria del Senado. No obstante, la iniciativa fue archivada pues no alcanzó a tener su última discusión la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

En el marco de esa discusión, el 25 de mayo de 2020, se celebró Audiencia Pública Virtual mediante plataforma Google Meet de la Comisión V de la Cámara de Representantes. Esta contó con la participación de la academia e institutos de investigación como la Universidad Distrital, el SENA y el Centro de Investigación de la Guadua y el Bambú.

De igual forma, participaron de ella las Autoridades Ambientales, en cabeza de las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales, el Gobierno Nacional, que realizó sus diferentes aportes a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Vivienda, Ciudad y Territorio; Educación; Cultura; Comercio, Industria y Turismo, los gremios y productores de guadua y bambú, entre los que se contó con la presencia de FEDEGUADUA.

El proyecto fue nuevamente radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 20 de Julio por la Senadora María del Rosario Guerra y el Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia Juan Fernando Espinal Ramírez.

Así pues, mediante oficio CQCP 3.5 /059 / 2020-2021 del pasado 1 de septiembre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL" los Representantes a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez y Luciano Grisales Londoño.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

En especial, además del desarrollo de un sector autónomo que contribuya a la diversificación de la matriz productiva del país, la iniciativa busca encontrar un equilibrio entre dicha contribución económica y productiva y la importancia ambiental que tiene esta gramínea para el país y la mitigación de los efectos del cambio climático.

En ese sentido, el artículo segundo, que desarrolla los objetivos específicos de la

<p>propuesta, establece entre los propósitos y justificaciones del proyecto los de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros. <p>3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 21 artículos, incluida la vigencia, y se encuentra originalmente dividido en cinco partes de acuerdo con las diferentes materias que aborda.</p> <p>La primera, de disposiciones generales, abarca el artículo primero y segundo. En ellos se hace mención del objetivo general y los objetivos específicos de la iniciativa que fueron expuestos en líneas anteriores.</p> <p>La segunda parte, la política de conservación, aprovechamiento y uso, inicia en el artículo tercero hasta el artículo noveno. En este apartado se hace referencia a la clasificación de la guadua y bambú, el registro, los incentivos, las condiciones para su movilización, disposiciones sobre la importación de maquinaria para su aprovechamiento, su inscripción como cadena productiva e inscripción en planes de financiamiento y aseguramiento.</p> <p>La tercera parte, hace referencia a la guadua y el bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como en las zonas con usos ancestrales. Este aparte incluye los artículos diez y once y aborda las disposiciones en relación con la identidad cultural por el uso y tradición en la construcción.</p>	<p>La cuarta parte, política ambiental, educativa y cultural, hace mención del manejo de la guadua y el bambú para la protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos; los procesos de capacitación ambiental así como en las funciones, benéficos e importancia de sembrar guadua y bambú, y el fortalecimiento en la políticas, proyectos y centros de investigación que busquen el estudio y la preservación de la guadua y el bambú. Este aparte incluye desde el artículo doce al artículo veinte.</p> <p>La quinta parte, de disposiciones finales, incluye una restricción al ámbito de aplicación de los mandatos contenidos en la ley en relación con la autonomía de los resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales y palenqueras, el tema de georreferenciación de guaduales y bambusales, para terminar con las vigencias y derogatorias.</p> <p>4. CONSIDERACIONES</p> <p>La exposición de motivos del Proyecto de Ley número 037 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional" explica que:</p> <p><i>La guadua se caracteriza por ser un recurso renovable y sostenible, porque se auto desarrolla vegetativamente, no necesita de semilla para reproducirse como sí lo necesitan algunas especies maderables. La guadua Angustifolia posee una alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera.</i></p> <p>Según la Environmental Bamboo Foundation, la guadua tiene varios efectos sobre el planeta, como ningún otro producto en el mundo, y entre ellos están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTROL DE LA EROSIÓN: La guadua controla la erosión como ningún otro agente, tiene un sistema de raíces capaz de crear un mecanismo inigualable, cosiendo el suelo con sus raíces junto a lo largo de las riberas frágiles, áreas deforestadas, y en lugares propensos a los terremotos y deslizamientos de lodo. La guadua evita la erosión masiva del suelo y sostiene el suelo con el doble de agua que este puede acopiar. • AHORRO DE BOSQUES: En los trópicos, es posible plantar y hacer crecer la guadua en la propia casa. En Costa Rica, 1.000 casas de guadua se construyen anualmente con solo una plantación de guadua de 60 hectáreas; si un proyecto equivalente utiliza madera, requeriría
<p>500 hectáreas de nuestros bosques tropicales. Con un aumento anual de 10 a 30% en la biomasa, en comparación con 2 a 5% para los árboles, la guadua crea mayores rendimientos de materia prima para su uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECURSO RENOVABLE: La guadua es un recurso renovable que ahora se está utilizando para la protección de paredes y suelos; se usa para la fabricación de papel, briquetas de combustible, materia prima para la construcción de viviendas y barras de refuerzo de vigas de hormigón armado. La guadua tolera extremos de precipitación de 7606.500 milímetros de lluvia anual. • ALOJAMIENTO: Las industrias relacionadas con guadua ya proporcionan ingresos, alimentos y vivienda a más de 2,2 millones de personas en todo el mundo. Los gobiernos de la India y China, con 15 millones de hectáreas de reservas de guadua colectivamente, están a punto de centrar la atención en los factores económicos de la guadua para potencializar los proyectos de vivienda. La guadua es flexible y ligera y permite a las estructuras moverse durante los terremotos. • ALIMENTOS: La guadua en el sector agropecuario sirve para hacer forraje para animales y alimentos para peces. Solo Taiwán consume 80.000 toneladas de brotes de guadua al año, lo que constituye una industria de USD\$50 millones. <p>La guadua juega un papel protagónico en el paisaje colombiano, el país "tiene cerca de 56.000 hectáreas de guaduales, donde los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima representan el 62,5% del área con guaduales". La sociedad colombiana ha crecido alrededor de esta planta la cual ha marcado la cultural nacional por razón de su uso artesanal, arquitectónico, agroindustrial y económico.</p> <p>Además de esto, se resaltan tres hitos importantes que marcan la industria de la guadua en el país, como lo señala la mencionada exposición:</p> <p><i>"En el 2003 se dio la caracterización y organización de la cadena productiva; en el 2004 se suscribe el primer Acuerdo Nacional de Competitividad de la Guadua donde se priorizan los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Antioquia, Cauca y Cundinamarca como potenciales productores de guadua, y en</i></p>	<p><i>el 2005 se da el reconocimiento de la guadua en la política de cadenas productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</i></p> <p>Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Colombia ocupa en América Latina el segundo lugar en el ranking de la guadua sobre diversidad, expresada en nueve géneros y setenta especies reportadas, de las cuales, veinticuatro son endémicas y unas doce esperan a ser descritas.</p> <p>A pesar de ello, a nivel mundial Colombia participa únicamente con un 0,10% de producción de la guadua. En materia productiva se puede hablar de tres grupos en la cadena de la guadua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En construcción: muebles, artesanías, estructuras, y carpintería. • En servicios ambientales y bioingeniería: recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, captura de CO2. • En farmacéuticos: medicinales, cosméticos y alimenticios. La presente ley reconoce que la guadua constituye un recurso agropecuario nativo y ancestral que contribuye a la sostenibilidad ambiental, a la belleza del Paisaje Cultural Cafetero y a la arquitectura rural. <p>En virtud de lo anterior, se considera que la protección de las fuentes hídricas, de las rondas asociadas a dichos cuerpos de agua y en general de las áreas forestales protectoras relacionadas con este recurso, son parte integral del presente proyecto. Estas premisas guardan relación con lo dispuesto por el Decreto 1449 de 1977 en tanto se resuelve respecto del interés de conservación de los recursos naturales, sin que ello impida el aprovechamiento sostenible de estas especies de gramíneas que tantos beneficios aportan de otros materiales.</p> <p>De acuerdo con diferentes organizaciones dedicadas a la investigación, cultivo y comercialización de la guadua en Colombia, existen a la fecha más de 50.000 hectáreas cultivadas en el país, lo que a todas luces reporta ganancias sociales enmarcadas en la generación de empleo, la activación de suelos con vocación agrícola, la protección de los retiros de fuentes hídricas y en general la consolidación de estas especies que son objeto de protección cultural, económico y ambiental.</p> <p>En este sentido, es necesario hacer uso de las herramientas legislativas que permitan consolidar dos objetivos: el fortalecimiento de estrategias de conservación de la guadua como especie capturadora de carbono, hospedera de distintas especies de fauna, enriquecedora del recurso hídrico y la consolidación de la guadua como elemento de desarrollo arquitectónico sostenible, mismo resistente y renovable.</p>

<p>5. JUSTIFICACION DEL PROYECTO</p> <p>El sector agropecuario en Colombia cumplirá un papel fundamental en la reactivación económica posterior a la pandemia del COVID-19, principalmente por la histórica vocación agrícola de Colombia, pero adicional a ello, por el potencial de negocios que pueden llevarse a cabo a partir de la transformación y valor agregado de los productos obtenidos.</p> <p>Bajo este entendido, el país debe prepararse con herramientas legislativas que otorguen garantías a los productores y adicionalmente permitan fomentar escenarios de cultivos, aprovechamiento sostenible, tecnificación de los procesos productivos y apertura de los nuevos mercados.</p> <p>El escenario de la guadua y el bambú, no es ajeno a estas nuevas condiciones. Con un mercado que al año genera alrededor de 14 mil millones de dólares de ingresos en el mundo, que cuenta con actores tan importantes como China, India y México, y principalmente contando con las condiciones geográficas y ecológicas necesarias para convertirlo en un gran competidor, el desarrollo de este subsector se presenta como una oportunidad importante de diversificación productiva.</p> <p>Sin embargo, esto es posible siempre que se establezca un marco normativo claro y garantista de la protección ambiental, que al tiempo permita alcanzar los niveles de producción necesarias, de conformidad con los planes estratégicos que ha construido el mismo sector y de conformidad con la demanda de los productos y su propia capacidad de desarrollo.</p> <p>Es por ello que el presente Proyecto de Ley pretende crear herramientas jurídicas sólidas en un ordenamiento incipiente, para estimular, por un lado, el uso del que se ha llamado el acero verde y por otro, la conservación de un ecosistema regulador de los microclimas que además sirve como despensa hídrica y protección de las fuentes naturales de agua.</p> <p>En virtud de lo anterior y para el trámite de segundo debate en la Comisión V de la Cámara del Proyecto de Ley, se vincularon los diferentes actores que cumplen roles importantes en la cadena productiva de la guadua y el bambú; para ello, el pasado 25 de mayo se celebró Audiencia Pública.</p> <p>La Audiencia Pública fue el escenario que permitió incluir los aportes de los diferentes sectores, el cual fue construido técnicamente y con los elementos necesarios para asegurar la sostenibilidad del uso de la guadua y el bambú,</p>	<p>circunstancia que enriquece el Proyecto de Ley y lo acerca al contexto actual del sector en Colombia.</p> <p>Para resaltar algunos aportes recibidos en la Audiencia Pública:</p> <p>En la audiencia pública fue posible evidenciar la tensión entre dos posiciones distantes pero conciliables. De un lado estaban los empresarios de la guadua y el bambú que a través de sus diferentes instancias de agremiación llamaron la atención sobre la necesidad de flexibilizar la normativa existente que impide que su industria alcance niveles de productividad mayores pudiendo aprovecharse el recurso natural existente.</p> <p>Por el otro lado, se expresó la preocupación de los defensores del ambiente y de las autoridades ambientales a nivel territorial frente a esta propuesta e insistir en la necesidad de lograr el equilibrio entre los usos productivos y su relevancia ambiental. Para este grupo, la necesidad de los ecosistemas regionales de contar con la función estabilizadora de esta planta hace que la simple posibilidad de flexibilizar la normativa sea considerada una amenaza.</p> <p>Además de esta tensión, los grupos productivos agremiados de la guadua y el bambú señalaron la importancia de que el Estado y la institucionalidad pública generaran instrumentos de fomento, investigación y desarrollo de negocios para contribuir con el desarrollo del subsector.</p> <p>En lo que tiene que ver con los aportes y sugerencias de la institucionalidad pública es posible plantear algunas de ellas que a la postre contribuyeron a mejorar las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en relación con su eficacia, eficiencia pero sobre todo apuntando a la claridad y una más precisa técnica legislativa dentro del articulado.</p> <p>a. El Ministerio de Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <p>Estas entidades vienen desarrollando acciones relacionadas con la guadua y bambú, para el manejo sostenible de los mismos. En el país encontramos dos tipos de guaduales, naturales y plantados lo que hace fundamental actualizar la información, en aras de proteger aquellos que no se pueden intervenir. El mayor porcentaje de guaduales se encuentra en el eje cafetero. Las entidades han buscado generar estándares y normas técnicas para establecer lineamientos que permitan el aprovechamiento según lo establecido en la Resolución 19 de 2016. Consideran que este proyecto de Ley es consistente con las metas del Plan de Desarrollo y la economía verde basada en los recursos y la biodiversidad.</p>
<p>b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:</p> <p>Esta entidad resalta la importancia de fomentar la explotación de estas plantaciones, a partir de un desarrollo sostenible donde se protejan los recursos naturales y se dé un aprovechamiento industrial. La cartera considera que se deben generar consistencia con tasas de registro, determinando tasas con las tarifas del ICA y la Ley 811 del 2003, debe fomentarse la inscripción de organizaciones de cadena, desde la producción primaria hasta el consumidor final agropecuario, lo cual genera mayor consenso y legalidad.</p> <p>c. Ministerio de Cultura:</p> <p>Reconocen el impulso que el artículo 10 daría a la apropiación social, a la educación y al fortalecimiento de los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero, consideran que el artículo 11 es compatible con ese Paisaje y con las necesidades de reproducir los saberes tradicionales y artículo 15 fortalecería el reconocimiento del rol positivo de la vivienda de interés cultural en el desarrollo sostenible. El Ministerio concluye la necesidad de recuperar el patrimonio cultural cafetero mediante la utilización sostenible de la guadua y el bambú.</p> <p>d. Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural:</p> <p>A través de la Dirección de Vivienda Rural se hace referencia al reto que a partir de 2020 ha comenzado la cartera de formulación de Política Pública de Vivienda Rural, tema que venía siendo manejado por el Ministerio de Agricultura. La entidad expuso que el déficit de vivienda en el campo es de más del 80% pretende ser una política participativa, con inclusión de las poblaciones en su construcción mediante el diálogo social y el diseño participativo que incluirá materiales con contexto del territorio, siendo en este caso fundamentales la guadua y el bambú.</p> <p>La importancia de realizar el espacio de la Audiencia Pública se resume principalmente en la posibilidad de que un proyecto de Ley de estas características incluya a todos los sectores intervinientes o posiblemente afectados por el articulado. De un lado las organizaciones ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y demás entidades del SINA como el Instituto Von Humboldt con el interés de proteger aquellos ecosistemas en los que la Guadua interviene como parte fundamental del paisaje, barrera natural y protección de las rondas hídricas.</p>	<p>De otro lado, las organizaciones económicas, empresarios y sector productivo que encuentra diferentes problemáticas asociadas a la regulación excesiva en materia ambiental para acceder al aprovechamiento de esta especie, lo que puede significar dificultades en la cadena productiva de la Guadua y el Bambú.</p> <p>Este espacio permitió acercar a los empresarios de la guadua, las organizaciones en pro del ambiente, así como los sectores dentro del gobierno nacional, con el propósito de escuchar las preocupaciones y generar modificaciones en el articulado que permitieran construir un proyecto de Ley que responda a las exigencias del mismo.</p> <p>6. FUNDAMENTO JURÍDICO</p> <p>Decreto 1791 de 1996: "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" expone que cada Corporación Autónoma reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.</p> <p>Convenio 020 de 2001: Norma Unificada en Guadua. Reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua, Caña Brava y Bambúes.</p> <p>Ley 811 DE 2003: "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones." En esta ley la guadua fue elevada al estatus de cadena productiva.</p> <p>Ley 1461 del 2011: Esta ley aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la red internacional del bambú y el Ratán. Colombia hace parte del acuerdo desde el año 2011.</p> <p>El proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, DCI – ENV/2010/221–025". Que apoya la cadena productiva de la guadua.</p> <p>Asimismo, el proyecto de ley busca aportar al ordenamiento colombiano una reglamentación que permite la industrialización y productividad de la guadua en Colombia, esto con el fin de lograr los estándares de calidad nacional e internacional, y de esta manera aprovechar las cualidades de las tierras colombianas y lograr ser competitiva frente a los demás países.</p>

Los estándares internacionales son marcados por INBAR, esta organización coordina el Grupo de Trabajo sobre usos estructurales de bambú para el Comité Técnico ISO 165 sobre las estructuras de madera. Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:

- **ISO 165 sobre las estructuras de madera:** Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:
- **ISO 22156:** Se aplica a la utilización de estructuras de bambú o tableros a base de bambú unidas entre sí con adhesivos o sujetadores mecánicos. El estándar se refiere a los requisitos de resistencia mecánica, capacidad de servicio, y la estructura de durabilidad.
- **ISO 22157-1:** Especifica los métodos de prueba para la evaluación de las propiedades físicas y de resistencia; en particular en temas como: contenido de humedad, masa por volumen, contracción, compresión, flexión, corte y tensión.
- **ISO 22157-2:** Proporciona directrices informativas para el personal de los laboratorios sobre la forma de realizar las pruebas según la norma ISO 22157-1.

Respecto del derecho comparado, la exposición de motivos establece el conjunto de disposiciones que orientan el uso productivo de la guadua y el bambú en diferentes países, así:

CHINA:

El sector de bambú en China es quizás el más avanzado en el mundo y recibe mucho apoyo del gobierno en forma de incentivos y políticas que permiten su explotación y buenos niveles de inversión del sector privado.

"En China, cientos de personas han sido capacitados en técnicas mejoradas de producción, en alianza con las cooperativas que incluyen 10.000 agricultores de bambú que ahora comparten recursos y conocimiento y apoyan el desarrollo de cada uno. Las tecnologías y la experiencia de China como principal productor de bambú han sido transferidas a más de 7.000 agricultores de las zonas de cultivo de bambú en los países orientales más desarrollados. En general, unos 50.000 productores en los países orientales se han beneficiado hasta el momento.

En China, las viviendas de bambú hechas a mano no son populares, pero la vivienda hecha de paneles de bambú, similares a la madera está atrayendo cada vez más interés. El INBAR ha trabajado en la innovación de la vivienda y en el desarrollo de regulaciones y políticas de apoyo, para impulsar la vivienda moderna hecha en paneles de bambú, para lo cual ha contado con el apoyo irrestricto del gobierno chino".

INDIA

La India es el segundo país más rico en recursos genéticos de bambú después de China. Estos dos países tienen en conjunto a nivel mundial más de la mitad de los recursos totales de bambú. Sharma (1987) reportó 136 especies de bambúes que se producen en la India. Cincuenta y ocho especies de bambú pertenecientes a 10 géneros se distribuyen en los estados del noreste.

De acuerdo con la FAO "El área de bosque, sobre el cual se producen los bambúes en la India, en una estimación conservadora, es de 9,57 millones de hectáreas, lo que representa alrededor del 12,8% de la superficie total de bosques (Bahadur y Verma 1980). De los 22 géneros de la India, 19 son indígenas y tres exóticos. La producción anual de bambú en la India es de unos 4,6 millones de toneladas; alrededor de 1,9 millones de toneladas es utilizado por las industrias gracias a su pulpa y fibras.

El rendimiento anual de bambú por hectárea varía entre 0,2 y 0,4 toneladas con un promedio de 0,33 toneladas por hectárea, dependiendo de la intensidad de producción. El impacto económico del sistema de bambú basadas en la agrosilvicultura puede influir considerablemente en el desarrollo económico genera.

"En la India los bambusales naturales y plantados ocupan cerca de 10 millones de ha, constituyendo en un total del 13% del área forestal que a su vez representa el 23% del área de todo el país. Los gobiernos de China, India y Myanmar, juntos poseen más de 19 millones de ha, por lo que tienen centrada su atención en los factores económicos de la producción de la guadua. En India, el bambú se ha introducido con éxito en zonas húmedas tropicales de Kerala y Karnataka.

Los ensayos en campo de Guadua en las zonas tropicales húmedas en estos dos estados han puesto de manifiesto que esta crece mejor en

zonas fluviales, arrozales bajos y humedales similares. El bambú puede tolerar anegamiento en gran medida en comparación con otras especies nativas de bambú. China y la India exportan cada año a Estados Unidos productos de bambú por unos 150 millones de dólares, aunque se prevé que su demanda crezca de manera acelerada debido al alto costo de la madera, que es el principal material en la construcción.

MÉXICO

En México se calcula que existen 1,200 hectáreas cultivadas de guadua. Estos cultivos generan, aproximadamente, 4 mil empleos directos y otros 26 mil indirectos. Se ha apostado por esta planta ante las crisis agrarias, pues es un cultivo fácil de mantener. Además, es un producto muy versátil con el que se elaboran desde palillos hasta cerveza.

"En México cada planta produce de 10 a 20 tallos al año, cada uno de 25 metros de altura. Esto se mantiene durante 60 años sin necesidad de volver a sembrarlo. Se trata de un proceso rápido en comparación a otros árboles como la caoba, que tarda entre 25 y 40 años para comenzar a producir. La guadua solo tarda 5 años.

En menos de una década, México puede fácilmente explotar unas 8 mil hectáreas y entrar a programas de vivienda y a todo donde se use la guadua".

7. PIEGO DE MODIFICACIONES

El proyecto aquí analizado cuenta ya con un importante número de contribuciones provenientes de las audiencias públicas realizadas, las reuniones con los diferentes actores involucrados, así como con conceptos de distintos grupos con interés en el objeto de la iniciativa y de los legisladores en el marco de los debates surtidos.

En ese orden de ideas, se hace necesario, en aras de viabilizar el debate y darle una mayor coherencia al texto del proyecto, incorporar algunas modificaciones no contempladas en el articulado original radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes. A continuación se presenta el pliego de modificaciones que contiene dichos ajustes.


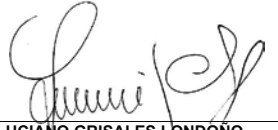
Texto Original	Texto Informe de Ponencia
"Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su	Sin Cambios

sostenibilidad ambiental en el territorio nacional"	
	Se incluye el siguiente título: TÍTULO I. Disposiciones Generales
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.	Sin Cambios
Artículo 2°. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del	Sin Cambios

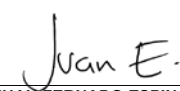
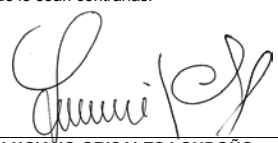
Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.	
	Se incluye el siguiente título: TÍTULO II. Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso

<p>Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así: Categoría 1: Guadales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Categoría 3: Guadales y bambusales naturales fuera del área con carácter productor de naturaleza agroforestal. Categoría 4: Guadales y bambusales plantados con carácter productor.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guadales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100</p>	<p>Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así: Categoría 1: Guadales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter <u>protector</u> y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Categoría 3: Guadales y bambusales naturales fuera del área <u>definida en las Categorías 1 y 2</u> con carácter productor de naturaleza agroforestal. Categoría 4: Guadales y bambusales plantados con carácter productor <u>para fines comerciales.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guadales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100</p>
<p>Artículo 4°. Registro. Los guadales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años cuando este se requiera. El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro. Los guadales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la resolución 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquel que haga sus veces o lo sustituya. Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guadales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas. Parágrafo 2°. El Plan de Manejo ambiental a cargo de los productores de guadales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guadales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p>Artículo 6°. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guadales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional de acuerdo con la Resolución 438 de 2001 o la norma que haga sus veces. Para la movilización de los productos de los guadales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos del Decreto 1498 de 2008.</p>

<p>Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p> <p>Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 7°. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las</p>	<p>parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA.</p> <p>Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p> <p>Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Sin modificación</p>	<p>partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p>Artículo 9°. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p> <p>Sin modificación</p> <p>Se incluye el siguiente título: TÍTULO III. La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC y en zonas con usos ancestrales</p> <p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de</p>	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p>
<p>Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p> <p>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p> <p>Artículo 12. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p> <p>Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p>	<p>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p> <p>Se incluye el siguiente título: TÍTULO IV. Política ambiental, educativa y cultural</p> <p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p>	<p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados, así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p>Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p> <p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de</p>	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p>

<p>conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p> <p>Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p> <p>Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo</p>	<p>tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – CNEBG ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p> <p>Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Con el propósito de mejorar el orden de exposición y la agrupación de materias de la ley se pasa el artículo 19 al 20 y se incluye en el Título 4. Política ambiental, educativa y cultural, así:</p> <p>Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de</p>										
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="134 1481 470 1558"></td> <td data-bbox="470 1481 808 1558">georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1558 470 1584"></td> <td data-bbox="470 1558 808 1584">Se incluye el siguiente título: TÍTULO V. Disposiciones Finales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1584 470 1738">Artículo 19: Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</td> <td data-bbox="470 1584 808 1738">Se modifica el número del artículo debido al desplazamiento del artículo 20 al 19. Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1738 470 1919">Artículo 20: Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.</td> <td data-bbox="470 1738 808 1919">Pasa a ser el artículo 19.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1919 470 1996">Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="470 1919 808 1996">Sin modificación</td> </tr> </table> <p>8. CONSIDERACIONES FINALES</p> <p>Con estos ajustes consideramos los ponentes que el articulado del proyecto en discusión logrará recoger los aportes y las voluntades de los legisladores, y lograr el equilibrio entre los usos productivos de la guadua y el bambú, a la vez que su protección ambiental y su contribución a la mitigación de los efectos del cambio climático.</p> <p>La propuesta, además de importante instrumento legislativo, constituye un aporte significativo a la economía rural y a la diversificación de la matriz productiva del país y de las regiones tradicionalmente asociadas a la existencia de estas gramíneas. En ese sentido, los ponentes apuntamos a contribuir a hacer de esta una propuesta viable en su debate y aprobación.</p>		georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.		Se incluye el siguiente título: TÍTULO V. Disposiciones Finales	Artículo 19: Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.	Se modifica el número del artículo debido al desplazamiento del artículo 20 al 19. Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.	Artículo 20: Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.	Pasa a ser el artículo 19.	Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificación	<p>9. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta PONENCIA POSITIVA y en consecuencia se solicita a la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <p> JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara Centro Democrático - Antioquia</p> <p> LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Partido Liberal - Quindío</p>
	georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.										
	Se incluye el siguiente título: TÍTULO V. Disposiciones Finales										
Artículo 19: Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.	Se modifica el número del artículo debido al desplazamiento del artículo 20 al 19. Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.										
Artículo 20: Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.	Pasa a ser el artículo 19.										
Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificación										

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2020-CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I. Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 2°. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO II. Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso</p> <p>Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:</p> <p>Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p>Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p>Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.</p> <p>Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.</p> <p>Artículo 4°. Registro. Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años.</p>
<p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.</p> <p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p>Artículo 6°. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional en Línea de acuerdo con la Normatividad ambiental. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos en los que se reglamente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA.</p>	<p>Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p> <p>Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 7°. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p>Artículo 9°. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y</p>

<p>bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p> <p>TÍTULO III. La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC y en zonas con usos ancestrales</p> <p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p> <p>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p> <p>TÍTULO IV. Política ambiental, educativa y cultural</p> <p>Artículo 12. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p> <p>Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p>	<p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p>Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p> <p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p> <p>Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos</p>
<p>industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p> <p>Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – CNEBG ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p> <p>Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.</p> <p>TÍTULO V. Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que</p>	<p>comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p> <p>Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  JUAN FERNADO ESPINAL RAMIREZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara Centro Democrático - Antioquia </div> <div style="text-align: center;">  LUCIANO GRISALES LONDOÑO Ponente Representante a la Cámara Partido Liberal - Quindío </div> </div>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2019 CÁMARA

por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 28 de agosto 2020

Presidente
NESTOR LEONARDO RICO RICO
 Comisión Tercera Constitucional
 Honorable Cámara De Representantes
 Ciudad

REF: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 301 de 2019 "Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

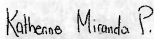
Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, procedemos a presentar el correspondiente Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de 301 de 2019 "Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones"


Atentamente,



David Racero Mayorca
 Coordinador ponente



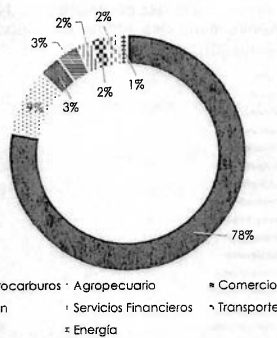
Katherine Miranda Peña
 Ponente



Carlos Alberto Carreño Marín
 Ponente

Esta situación de pobreza tiene varias dimensiones. Primero, se puede observar el Gráfico 2, que Casanare, a pesar de toda la producción petrolera, no es uno de los departamentos con mayor participación en el PIB en el país. Esto se explica porque la actividad minera no genera encadenamientos hacia delante ni hacia atrás que permitan un desarrollo productivo y un cambio estructural en la región. Además, esta actividad económica es intensiva en capital y no en mano de obra por lo que esa producción no beneficia directamente a la población.

Gráfico 2: Producto interno bruto por departamentos 2018 a precios corrientes. Miles de millones de pesos.



Fuente: [Cámara de Comercio de Casanare, 2013]

Como se observa en la anterior gráfica, la mayoría de la actividad económica del departamento está centrada en la minería y los hidrocarburos. A pesar de que Casanare no es uno de los principales departamentos con producción agregada en el país, su PIB per cápita es el más alto de todo Colombia como se corrobora en la gráfica 4.

densidad poblacional de 232.5 habitantes por kilómetro cuadrado y Caldas con una densidad de 129.11 habitantes por kilómetro cuadrado. Esto puede explicar en parte el alto PIB per cápita que muestra la región. Pero otro factor, y el más importante, que explica este fenómeno es la alta desigualdad que se ve en el departamento. La producción del departamento no se distribuye equitativamente entre sus habitantes. Esto se explica por varias razones. Primero porque desde una perspectiva de la distribución funcional del ingreso, la actividad minera y de hidrocarburos genera mayor distribución de recursos al capital y no al trabajo. Segundo, porque en el departamento hay una excesiva concentración de tierras. El gini de tierras para el departamento entre 0,73 y 0,98 en sus diferentes municipios. Y tercero, porque el departamento tiene deficiencias en la prestación de educación como derecho, por lo que se configura una fuerza divergente en materia de desigualdad.

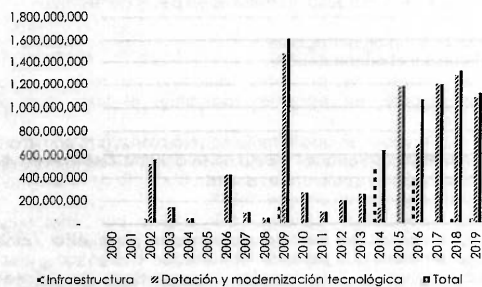
Situación actual de la Universidad

La Fundación Universitaria UniTrópico fue fundada en el año 2000. Desde su creación, la mayoría de sus ingresos son recursos propios como se ve a continuación.

Gráfica 5. Ingresos Fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.

En la siguiente gráfica se observa el gasto de inversión en infraestructura y en dotación y modernización tecnológica de la Universidad. Entre el año 2000 y 2019 se han invertido \$10.188 millones de pesos acumulados de los cuales el 88% son para modernización y dotación tecnológica.

Gráfica 7. Gasto de inversión en infraestructura y dotación y modernización tecnológica de la fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.



Fuente: (UniTrópico, 2020)

A pesar de que no hay recursos públicos, la cobertura de la Universidad ha crecido exponencialmente. A esto se le suma que el Gobierno Nacional y departamental no ha respondido con recursos públicos suficientes, por lo que se genera un déficit financiero para 2019 de \$138.919.942 pesos (UniTrópico, 2020).

Ante la necesidad de cubrir recursos para financiar la educación superior en el departamento, se plantea una estampilla que permita recaudar unos ingresos adicionales por un período de tiempo limitado.

Propuesta de la estampilla

Por medio de un oficio, la secretaría de educación del Departamento de Casanare considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos que presentará UniTrópico al momento de comenzar a operar como Universidad Pública de orden departamental.

Por su parte, la secretaría de hacienda del Departamento de Casanare considera pertinente el proyecto, sin embargo, afirma que se podrían hacer algunos ajustes para mejorar el proyecto de ley. En primera medida, en el artículo 2. considera importante aclarar el momento desde cuando la estampilla es vigente en el departamento. Sobre el artículo 4 afirman que no es necesario una autorización de la asamblea para que los municipios ordenen la emisión de la estampilla. A su vez consideran importante que la base gravable debe incluir contratos municipales y departamentales. Se sugiere una tarifa menor para evitar afectar la inversión en el departamento.

Los ponentes consideran que los cambios sugeridos por la secretaría de hacienda son adecuados por lo que se hacen los ajustes pertinentes.

Comentarios de la Asamblea

Por su parte, la Asamblea de Casanare hace los siguientes comentarios al proyecto.

1. Los quince años de vigencia de la estampilla deben empezar a correr desde la expedición de la Ordenanza que establece la emisión de la estampilla por parte de la Asamblea Departamental de Casanare.
2. Otorgar la facultad a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para hacer obligatorio el uso de la estampilla a través del Acuerdo Municipal.
3. Incluir a los Municipios para la autorización de la estampilla.
4. Imponer una sola tarifa de la estampilla de menor gravámen para evitar impactos sobre la inversión.

A consideración de los ponentes, estos comentarios son pertinentes por lo que se incluyen en el articulado para segundo debate. La única recomendación que no se acoge es la de permitir que los municipios autoricen la estampilla toda vez que se considera que esta facultad debe recaer únicamente en la asamblea.

Aprobación primera debate	Texto segundo debate	Explicación
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Se mantiene igual
ARTÍCULO 1º. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 "Estampilla Pro UNITRÓPICO" cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.	ARTÍCULO 1º. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 "Estampilla Pro UNITRÓPICO" cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.	
Al menos el 10% de los recursos para	Al menos el 10% de los recursos para	

fecha de expedición de la presente ley.	Este a valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley. Si el recaudo de la estampilla llega al tope mencionado, se deja de causar dicho tributo.	
La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.	La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.	
ARTÍCULO 3º. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.	ARTÍCULO 3º. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.	Se autoriza únicamente a la asamblea y no a los concejos para que por medio de ordenanza haga uso obligatorio la estampilla.
ARTÍCULO 4º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes,	ARTÍCULO 4º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir contratos de obra pública	Se elimina licores, alcoholes etc porque por estos sujetos pasivos no pueden tener un gravámen adicional.

<p>Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor del contrato</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>≥0 UVT ≤100 UVT</td> <td>≥0,2% ≤0,5%</td> </tr> <tr> <td>>100 UVT ≤200 UVT</td> <td>>0,5% ≤0,8%</td> </tr> <tr> <td>>200 UVT ≤500 UVT</td> <td>>0,8% ≤1,3%</td> </tr> <tr> <td>>500 UVT ≤1.000 UVT</td> <td>>1,3% ≤2,0%</td> </tr> <tr> <td>>1.000 UVT</td> <td>>2,0% ≤3%</td> </tr> </tbody> </table>		Valor del contrato	Tarifa	≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,2% ≤0,5%	>100 UVT ≤200 UVT	>0,5% ≤0,8%	>200 UVT ≤500 UVT	>0,8% ≤1,3%	>500 UVT ≤1.000 UVT	>1,3% ≤2,0%	>1.000 UVT	>2,0% ≤3%	<p>departamentales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.</p> <p>Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor del contrato</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>≥0 UVT ≤100 UVT</td> <td>≥0,15% ≤0,3%</td> </tr> <tr> <td>>100 UVT ≤200 UVT</td> <td>>0,3% ≤0,65%</td> </tr> <tr> <td>>200 UVT ≤700 UVT</td> <td>>0,65% ≤1,25%</td> </tr> <tr> <td>>500 UVT ≤1.000 UVT</td> <td>>1,3% ≤2,0%</td> </tr> <tr> <td>>700 UVT</td> <td>≥1,5%</td> </tr> </tbody> </table>	Valor del contrato	Tarifa	≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤0,3%	>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%	>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%	>500 UVT ≤1.000 UVT	>1,3% ≤2,0%	>700 UVT	≥1,5%
Valor del contrato	Tarifa																									
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,2% ≤0,5%																									
>100 UVT ≤200 UVT	>0,5% ≤0,8%																									
>200 UVT ≤500 UVT	>0,8% ≤1,3%																									
>500 UVT ≤1.000 UVT	>1,3% ≤2,0%																									
>1.000 UVT	>2,0% ≤3%																									
Valor del contrato	Tarifa																									
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤0,3%																									
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%																									
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%																									
>500 UVT ≤1.000 UVT	>1,3% ≤2,0%																									
>700 UVT	≥1,5%																									
<p>Se modifica la tarifa porque en el departamento hay dos estampillas vigentes, una con el 3% y otra con el 5%. Para evitar un sobre gravámen se reduce la tarifa de 3% a 1,5%.</p>																										
<p>Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.</p>																										
<p>Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.</p>																										

La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3º. Facúltase a la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.


ARTÍCULO 4º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.

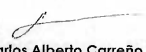
Parágrafo 1. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental y municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales y municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental y municipal.

Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:

<p>ARTÍCULO 8º. La presente Ley rige un año después a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. La presente Ley rige un año después a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Cambia numeración del artículo.</p>

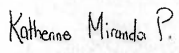

David Racero Mayorca
 Coordinador ponente

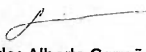
Katherine Miranda P.
Katherine Miranda Peña
 Ponente


Carlos Alberto Carreño Marín
 Ponente

Texto para segundo debate

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


Katherine Miranda Peña
 Ponente


Carlos Alberto Carreño Marín
 Ponente

Proposición

En calidad de ponentes solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 301 de 2019 "Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA LUNES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY N°. 301 DE 2019 CÁMARA

“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.

Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas

que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

Parágrafo. La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 2°. La emisión será hasta por la suma de treientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3°. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 4°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.

Parágrafo 1. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare.

Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,2% ≤ 0,5%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,5% ≤0,8%
>200 UVT ≤500 UVT	>0,8% ≤1,3%
>500 UVT ≤1.000 UVT	>1,3% ≤2,0%
>1.000 UVT	>2,0% ≤3%

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

ARTÍCULO 5°. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 6°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

ARTÍCULO 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. La presente Ley rige un año después a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley N°. 301 de 2019 Cámara “**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual del día cinco (05) de junio de 2020, en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.-.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del **Proyecto de Ley No. 301 de 2019 Cámara** "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por **los Honorables Representantes: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, KATHERINE MIRANDA PEÑA, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

CONTENIDO

Gaceta número 868 - Lunes, 7 de septiembre de 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 401 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica las funciones de control político del Congreso de la República..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones 4

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley número 037 de 2020 cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional 5

Informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones..... 14